

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Excepciones Previas [investigación Pat.] **2022-00456**

Vencido el traslado de que trata el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, se dispone:

Téngase por descorrida por la parte demandante la excepción previa formulada por la parte demandada.

Como quiera que en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que descorre el traslado de la excepción previa señala bajo la gravedad del juramento la suma que origina la demanda cuantificada en \$86.332.893, se tiene por subsanado los defectos alegados en la excepción previa presentada por el demandado (Art. 101 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez (1)